DICTAMEN DAJ N° 1537 del 09 de octubre de 2017.-

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **LLAMADO MOPC N° 64/2017** *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS CONTEXTUAL, DIAGNÓSTICO SITUACIONAL Y REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MOPC"*. ID N° 333438. **DAJ N° 3.775/2017, N° 3893/2017, N° 4099/2017, SCEO N° 913/2017, N°944/2017, N°984/2017, MEU N°37107/2017, N°39195/2017.**

ABG. LISE VERA, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- <u>ANTECEDENTES.</u>

- **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en la sala de reuniones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 14 de septiembre de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

"1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones".

- **Memorándum SCEO N° 913/2017**, del 14 de septiembre de 2017, por el cual la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el análisis jurídico de la oferta presentada en el marco del llamado de referencia:

1) CRYSTAL CONSULTANTS (RUC N° 80028724-0)

- **<u>VERIFICACIÓN DE QUE EL OFERENTE NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISOS A Y B DE LA LEY 2051/03.</u>**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el pliego de bases y condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos a y b del artículo 40 de la ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", se recomienda a los organismos, entidades y municipalidades su utilización en los procesos regidos por la ley 2051/2003 y se dispone su difusión en el portal de contrataciones públicas".*

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo de la Resolución DNCP N° 849/2015 "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.898
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN DAJ N° 1537 del 09 de octubre de 2017.-

Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que dos de los sujetos individualizados dentro de la empresa Crystal Consultants figuran en el registro del SINARH con vínculos activos el día de la fecha.

Al respecto esta Dependencia por medio del Memorándum DAJ Nº 2225/17, de fecha 18 de setiembre de 2017, a través del Comité de Evaluación de Ofertas solicitó a la firma citada en el párrafo anterior que la misma brinde información respecto a los cargos, funciones, fechas de designación y dependencias públicas a la que pertenecen los socios Jorge Javier Velázquez y Gloria Beatriz Benítez Jara, adjuntando documentación respaldatoria.

Por medio del Memorándum SCEO Nº 944/2017, de fecha 21 de setiembre de 2017, el Comité de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU Nº 37105/2017, que contiene la Nota de fecha 19 de setiembre del corriente suscripta por la asistente de licitaciones de la empresa expresando lo siguiente: *"El señor Jorge J. Velázquez, es ingeniero agrónomo y cumple funciones en la Secretaria Nacional Antidrogas; la Señora Gloria Benítez J., es economista y cumple funciones en la Secretaria de la Función Pública. Ambas personas figuran en los estatutos de la firma Crystal Consultants, pero no cumplen funciones específicas en la misma, ni ejercen cargo alguno, estando totalmente fuera de los procesos que conlleva al llamado de referencia, tampoco tienen capacidad de decisión alguna que pueda afectar a la implementación del servicio de consultoría en evaluación."*

A raíz de esta respuesta por Memorándum DAJ N°2323, de fecha 28 de setiembre de 2017, se solicitó a través de la secretaria del Comité de Evaluación de Ofertas la contestación debidamente suscripta por parte de la persona que ejerce la representación legal de la firma Crystal Consultants, con el fin de acreditar suficientemente lo manifestado en la Nota de fecha 19 de setiembre remitida a esta dependencia con el expediente MEU N°37105, de fecha 20 de setiembre del corriente.

Del mismo modo, se solicitó la manifestación en carácter de declaración jurada por parte de los socios individualizados dentro del Acta de Constitución de la Sociedad Simple que se visualizan en la Oferta presentada, declarando que los mismos no forman ni formaran parte de las etapas que surjan en el caso de que la firma resulte adjudicada y que los mismos se abstendrán de intervenir en el producto de los servicios ofertados y requeridos en el PBC por esta Convocante.

Por medio del Memorándum SCEO N° 984/2017, de fecha 04 de octubre 2017, el Comité de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 39195/2017, que contienen la Nota del 29 de setiembre del corriente, suscripta por el representante legal de la empresa y la Declaración Jurada del Sr. Jorge J. Velázquez y de la Sra. Gloria Benítez en los términos solicitados.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.898
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN DAJ N° 1537 del 09 de octubre de 2017.-

- <u>ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.</u>

Se informa además que, al analizar la documentación presentada se observa que el señor Jorge J. Velázquez y la señora Gloria Benítez Jara no figuran como personal o profesional técnico propuesto por la firma presentada. Asimismo se verifica que el firmante del formulario de oferta y de toda la documentación presentada se encuentra debidamente firmada por el señor Oscar González quien funge como representante legal en base a los Estatutos de la Sociedad Simple presentados a fojas 361 y siguientes.

En el mismo sentido, conviene resaltar que la firma que se presenta en este Proceso Licitatorio es una Sociedad Simple, además de acuerdo al Estatuto los únicos socios son el señor Oscar González, Jorge Javier Velázquez y Gloria Beatriz Benítez Jara, del mismo documento en la cláusula Quinta se desprende que solo el señor Oscar González Gómez tiene la representación legal de la empresa.

En este punto, conviene analizar de acuerdo a la documentación que esta Dependencia tiene a la vista las prohibiciones establecidas en los incisos a y b del artículo 40 de la Ley 2051/03.

En ese sentido, consideramos que el cargo que ejerce los sujetos individualizados como funcionarios de la Secretaria Nacional Antidrogas y la Secretaria de la Función Pública no tendría injerencia dentro del presente proceso licitatorio debido a que sus funciones no se encontrarían relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión así como con esta cartera de Estado, por lo que la situación aludida no se encuadraría en el supuesto invocado en el **inc. "a"**[1] del Art. 40 de la Ley 2051/03.

Ahora bien, con respecto al **inc. "b"** del Art. art. 40 de la Ley 2051/03 *"quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados"*. En razón a dicho inciso, es necesario remitirnos a la Ley Nº 1626/00 de la Función Pública, la cual en su Artículo 60 establece que: *"Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivo: ...m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas...".*

En este punto es preciso recordar que quien ha firmado el Formulario de Oferta y demás documentos presentados fue: el señor Oscar González, quien de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Simple Crystal Consultants (clausula Quinta)[2] es el único que puede obligar a la sociedad, además traer a colación las Declaraciones Juradas realizadas

[1]*Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de los que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses".*

[2]*Artículo 18º "La representación de CRYSTAL Co será ejercida por el LIC OSCAR GONZALEZ GOMEZ..."*

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.896

Ala Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN DAJ N° 1537 del 09 de octubre de 2017.-

por los socios de la Sociedad Simple en donde expresan que los mismos no forman parte del equipo técnico asignado a dicho trabajo en el caso de que la firma resulte adjudicada y que los mismos se abstendrán de intervenir en el producto de los servicios ofertados y requeridos en el PBC.

En efecto, de acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la firma y los socios de Crystal Consultants mediante los expedientes MEU Nº 37105/2017 y MEU N°39195/2017, lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Simple que designa como la única persona que tiene el uso de la firma social al señor Oscar González, entendemos que los referidos funcionarios no se encontrarían en el supuesto establecido en el inciso b) del Art. 40 considerando que de acuerdo a sus declaraciones los mismos en caso de ser adjudicada la firma en cuestión no cumplirían las funciones descritas en el inciso m) del Art. 60 de la Ley de la Función Pública ni intervendrán de forma alguna en el producto que la firma deberá presentar en caso de resultar adjudicada.

En relación a ello, resulta oportuno traer a colación el criterio asentado por la DNCP en la Resolución DNCP Nº 3556/15, de fecha 13 de noviembre de 2015, que a continuación se transcribe: *"En este sentido el funcionario a quien se refiere dicho artículo, debe indefectiblemente tener participación en cualquiera de dichas etapas. Por otro lado, del texto citado se deduce que para tener intervención en el procedimiento de contratación, el funcionario ha de pertenecer necesariamente a la nómina de la entidad Convocante...En el caso particular aclaramos que la Convocante es el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, mientras que el afectado es funcionario y se encuentra vinculado al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Institución distinta y separada a la entidad Convocante del llamado en cuestión".*

Por tanto en tenor a lo expuesto y las documentaciones que tiene a la vista esta Dependencia entiende que el supuesto que nos ocupa no se encuadraría en el Art. 40 incisos "a y b", teniendo en cuenta que los sujetos individualizados no tendrían injerencia dentro del proceso licitatorio debido que la convocante es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, institución distinta y separada a la que se encuentran vinculados los socios en cuestión.

Igualmente, corresponde manifestar que esta dependencia procedió a verificar el estado de los oferentes participantes del llamado, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en su ámbito de competencia, constatando que todos los demás representantes legales y sujetos individualizados de la firma participante no se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

II- <u>EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.</u>

Jesús Silveira

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34,896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN DAJ N° 1537 del 09 de octubre de 2017.-

- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

En consecuencia, se informa que la firma Crystal Consultant CUMPLE con la presentación de la documentación legal establecida en el pliego de bases y condiciones y la normativa aplicable, conforme se visualiza en la siguiente planilla:

LLAMADO MOPC N° 64/2017 "*LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS CONTEXTUAL, DIAGNÓSTICO SITUACIONAL Y REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MOPC* ".	Crystal Consultant
a. Formulario de Presentación de Propuesta Técnica. ‡	CUMPLE
b. Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta. ‡	CUMPLE
Solicitantes Individuales. Personas Jurídicas.	
(i) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	CUMPLE
(ii) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE
(iii) Fotocopia simple de la Cédula Tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC).	CUMPLE
(iv) Documentos que acrediten las facultades del firmante de la Solicitud para comprometer al Solicitante. Estos documentos pueden consistir en: ☒ un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o ☒ los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE
(v) Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 08/08.	CUMPLE
(vi) Declaración Jurada: Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay.	CUMPLE
(vii) Copias del Documento de Identidad, autenticado por escribania. En caso de ser extranjero documento de identidad legalizado y visado en origen.	CUMPLE

Por último, se trae a colación el artículo 27 de la ley N° 2051/03, que establece "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública*".

III- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de la oferta presentada, conforme a lo establecido en la Sección I – Datos de la licitación, Sección II – Criterios de evaluación y calificación, Sección VI – Formularios y Sección VII – Anexo Nº I del pliego de bases y condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **proseguir** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y sus modificaciones.

Por último, es necesario manifestar que el criterio señalado en el presente dictamen está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta Dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres

Jesús Silveira
Manuel Silveira Llanes
Abogado
C.S.J. Nº 30.520

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.898
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN DAJ N° 1537 del 09 de octubre de 2017.-

adicionales sobre lo analizado, de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportados en ocasión del estudio del presente dictamen.

Atentamente.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.898
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS